

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARÍA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 636167

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **30301431** y la tarjeta de abogado (a) No. **99916**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

21°C Lluvia ligera 1:50 p. m. 23/09/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 23 de septiembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA
DEMANDADO	ANDRES CAMILO HERNANDEZ CARDONA- LILIANA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ
RADICADO	170014003001 2021 0068300
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA** y en contra de **ANDRES CAMILO HERNANDEZ CARDONA y LILIANA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC21110502467:

- a.** Por la suma de un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (1.450.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC21110502467 con fecha de vencimiento el 02 de enero de 2019.
- b.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 20 de diciembre de 2017 hasta el 2 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N°LC21110502467 suscrita el 20 de diciembre de 2017.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 03 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N°LC21110502467 suscrita el 20 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor de **SERGIO IGNACIO HERNANDEZ MEZA** y en contra de **ANDRES CAMILO HERNANDEZ CARDONA** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC 21110100604:

- d.** Por la suma de un millón de pesos (1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio con fecha de vencimiento el 2 de enero de 2019
- e.** Por los **intereses de plazo** a la tasa equivalente al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, por el capital indicado en el literal anterior, causados desde el 2 de mayo de 2018 hasta el 2 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en letra de cambio N°LC21110100604 suscrita el 2 de mayo de 2018.
- f.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal c, causados desde el 03 de enero de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio N° LC 21110100604:

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutadas, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de los aquí demandados, se **Ordena** oficial a SALUD TOTAL EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica y el nombre del empleador de los demandados **ANDRES CAMILO HERNANDEZ CARDONA (C.C.1.053.796.827)** y **LILIANA PATRICIA HERNANDEZ RAMIREZ (C:C 1.053.810.938)** que reposa

en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrense oficio por Secretaría y envíese por la parte demandante por medio del Centro de Servicios judiciales de los Juzgados civiles y de familia de Manizales.

Así entonces, se requiere a la apoderada de la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal de remitir a SALUD TOTAL EPS el oficio contentivo del requerimiento ordenado.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letras de cambio) las cuales deberán ser entregadas en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.301.431, T.P.99.916 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

¹ Publicado por estado No. 157 fijado el 24 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adb83b92aeff198a67c66f96b80f5bb994572216caa1f655739b11c48d160d2**
Documento generado en 23/09/2021 10:00:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>